



j02prmpalladorada@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
La Dorada, Caldas, trece de mayo de dos mil veintiuno. -

Auto de trámite
Radicado 2021-00035-00
Proceso ejecutivo de única instancia (s.s.)

Descorrido por la parte demandante el escrito de la parte demandada que se le tuvo como el de una excepción de mérito y continuando con el trámite del proceso en referencia, se dispone:

1. FIJAR la hora de las **nueve de la mañana** del próximo **MARTES trece (13) DE JULIO DE 2021**, para llevar a cabo la audiencia del artículo 372 del CGP, de manera virtual por la plataforma **teams**, **en la cual se agotara la audiencia de conciliación, se interrogara a las partes de manera exhaustiva sobre el objeto del negocio, se fijara el litigio para que determinen los hechos en los que están de acuerdo y que fueren susceptibles de prueba de confesión, precisando los hechos que se consideran demostrados y los que requieran de ser probados, ejercer el control de legalidad, el decreto y la práctica de pruebas, alegatos de conclusión y en lo posible dar lectura a la sentencia**, para lo cual se previene a las partes sobre las consecuencias que se acarrearán por su inasistencia injustificada a la audiencia, previstas en el numeral 3º y 4º del art. 372 del C.G., del Proceso y advirtiéndosele a las partes que la audiencia se celebrará con aquellos sujetos procesales presentes, para lo cual convóqueseles en sus correos electrónicos.

2. Se requiere a la parte demandante, para que en el término de tres días a la notificación del presente auto allegue electrónicamente tanto la solicitud de información como las respuestas negativas dadas por el BBVA de la ciudad de Cali y la empresa de giros nacionales GANE, sobre las consignaciones y giros realizados por la parte demandada a la parte demandante, con el fin de poder decretar la prueba por parte del despacho.

3. Se requiere a la parte demandante, por si no lo ha hecho **de manera inmediata remita electrónicamente** la prueba de haber enviado al correo electrónico o físico de la parte demandada *del escrito que descurre el escrito de las excepciones de mérito de la parte demandada* de conformidad con el numeral 14 del artículo 78 del CGP y Decreto 806 de 2020.

4. Se reconoce personería en derecho al Dr. **DIEGO ANDRES SANCHEZ VERA**, diegosanchezabogado@gmail.com para actuar en el proceso como apoderado de la parte demandante conforme a la sustitución que le hiciera el Dr. Oscar Vivas Castellanos en los términos y efectos del poder inicialmente conferido.

Notifíquese y Cúmplase.

La Juez,

Firmado Por:

Martha C. Echeverri de Botero

MARTHA CECILIA ECHEVERRI DE BOTERO

Firma electrónica cuenta con plena validez jurídica, ley 527/99 y Decreto reglamentario 2364/12 y art.11 Dcto 491 del 28/03/2020 M. de Justicia. -

Auto-Notificado en el estado 31 del 14/05/2021